RADICACIÓN: 080014189008-2021-01042-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES
DEMANDADO: MILENA DEL CARMEN CORONELL ACOSTA y
CAROLA PATRICIAPOVEDA OVIEDO y
LUIS ENERTO RESTREPO BERNAL

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-01042-00

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por CARLOS ALBERTO MESINO REYES identificado con C.C 8.671.160, quien actúa en nombre propio y en contra de MILENA DEL CARMEN CORONELL ACOSTA, identificado con C.C 32.788.177, CAROLA PATRICIAPOVEDA OVIEDO, identificada con C.C22.516.861 y LUIS ENERTO RESTREPO BERNAL, identificado con C.C 72.248.139, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Transversal Calle 102 #43-35 Apartamento 129 de la Torre 5 del Conjunto Residencial Torino en la Ciudad de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, más los que se sigan causando en el término del transcurso del presente proceso, más el monto de la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

El presente asunto inadmitirá por las falencias que a continuación se relacionan:

En primer lugar, debe indicarse, que pese a que son diversos demandados solo se señala un canal de dirección electrónica, del cual no se informa la manera en la que se obtuvo el mismo, ni tampoco se allega evidencia de ello como lo exige el Decreto 806 de 2020, en su artículo.

En igual sentido no se acredita el cumplimiento de lo previsto en articulo 6 de ese mismo decreto cuando dispone:

" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad

judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Subraya el despacho

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin de que se cumpla con lo citado en líneas precedentes. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda, en consecuencia, en consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cda6eec6ff8fd80dc354fe2fd58a31662396775ddd3446b058dc717e29c199**
Documento generado en 25/03/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica